



# DEL LIBRO VIGESIMO VEINTE MARAVELLOS ANO DE MIL SETECIENTOS CINZE.

ceda, o trapare, y lo qual y demas expresado, haga lo pedim.<sup>o</sup> y requerimientos  
 y citaciones, protestas y lo demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales  
 que arruengan a la que con este fecho, se concluyan y fenezcan los pleitos, y  
 demandas que esta fundad tiene y tubiere, así por sus propios y dependientes  
 como por la de sus vecinos y humanidad publica, que es poder que para los  
 dos y lo uno y dependiente se requiere el mismo de esta fundad con fan  
 cion que lo pueda instituir en el Procurador, o Procuradora que a do 3.<sup>o</sup>  
 de suam Banilla fero leparozion y con obligaz<sup>on</sup> y relevaz<sup>on</sup> de doño  
 nez. En lo otro fero por ante los presentes señores mayores de ayun.<sup>to</sup>  
 en la sala de las Casas de la Corte de esta fundad de Murcia a veinte  
 y tres de junio de mill setecientos y once siendo testigos D<sup>ns</sup> J<sup>ns</sup> Juan Passari lla  
 D<sup>ns</sup> J<sup>ns</sup> Lopez vaora, y Joaquin de Lineros, portero, asente y mayordomo  
 della, y lo firmaron los señores Justicia y Cau<sup>l</sup> de las cosas antiguas  
 como es en lo al fin deste Caxilulo a do de los q<sup>os</sup> no los señores de fecho  
 Iratose denombrar Procurador de causas de mill de esta fundad para los pleitos  
 y negocios della por un año que empieza mañana dia de los 5 de Julio y  
 nombre a Antonio fernandez de Rueda que vive de mill de esta  
 fundad, a quien se le es en la lan por sus ocupaz<sup>on</sup> y tranaxo quin.<sup>to</sup>  
 de los señores, que es lo que se a dado los años antes, situado en los Dos  
 mill quetena de salario e lo fizio de asente, y respecto de carreros lo q<sup>os</sup> mill  
 y la otra quin.<sup>to</sup> cumplimiento a los Dos mill para que en la fundad  
 se le de un ayudante de asente =

La fundad nombro por un licim.<sup>to</sup> mayores de ayun.<sup>to</sup> por un año que em  
 pieza mañana a D<sup>ns</sup> Pedro fassardo Calderon y D<sup>ns</sup> Antonio Jimena  
 de Leon, s. de su M<sup>o</sup> de Con el salario de estos ofizios =

La fundad suspendio el nombram.<sup>to</sup> de Contador de sumptuosos y Rentas  
 en conform.<sup>de</sup> de lo acordado en el Caxilulo ordin.<sup>to</sup> antes, en vista de vn a  
 de Provis<sup>on</sup> de mill ganada a peamiento de su. Antonio Nav<sup>o</sup> =

crepo el s. de donnimo Zarandona Rea, que di so, que respecto de que la  
 de Provis<sup>on</sup>, lo que emana en un conbenido, es, que nose ve helisa mante  
 niendola costum, y Provis<sup>on</sup> que de tracto tiene la fundad, sino lo  
 que no icaza nov.<sup>o</sup> En este empleo, entendiendo por esto solamente que no se pueda  
 bariar de us<sup>o</sup> hasta tanto que por el s. Correg<sup>or</sup> se emelna en Justicia en  
 razon deste litisio, a quien se una pertenecer la propiedad, por esta razon  
 es de ventar no se denia suspender en el dia de do a do de hecho, y para que no  
 pare por d<sup>o</sup> vizio, si fuere, como lo entiendo el que dize. Dado luego suplicas  
 a la fundad mande el d<sup>o</sup> de hecho de Provis<sup>on</sup> a los abogados para que  
 en vista de un suparozion y orozio, se medasen o supgen de la de elec<sup>on</sup>

Procurador de causas.

Mos de ayuntam.<sup>to</sup>

Contador

